

Actualmente la sociedad A tiene el 100% de las participaciones de la sociedad B desde el 18/12/2019 en la que se hizo un canje de valores.

Durante el año 2020 la sociedad B realizó una serie de ingresos a la sociedad A y yo tenía la duda de si podía repartir dividendos y que esos pagos estuvieran exentos.

El 9 de Julio recibí esta contestación vuestra:

1. **Se que para que en la empresa C el reparto de dividendos este exento tiene que haber transcurrido un año por lo que ¿si se hubieran abonado dividendos activos a cuenta del beneficio del año 2020 estaría exento puesto que el beneficio que se distribuye es a 31/12/20? ¿o no, puesto que cuando se hicieron los pagos todavía no tenía un año transcurrido desde que adquirió las participaciones?**

El párrafo segundo del artículo 21.1.a) de la LIS dispone:

**“La participación correspondiente se deberá poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.** Para el cómputo del plazo se tendrá también en cuenta el período en que la participación haya sido poseída ininterrumpidamente por otras entidades que reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades, con independencia de la residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas”

Por tanto, y partiendo de que se cumple el resto de requisitos, **el plazo de un año para la exención por dividendos ha de cumplirse con anterioridad y/o con posterioridad al día de exigibilidad del dividendo.**

El y/o de la respuesta me llevó a pensar que el mantenimiento de un año tenía que cumplirse con anterioridad y con posterioridad. He vuelto a releer el artículo y entiendo que los dividendos estarían exentos

El caso es que finalmente estas cantidades se contabilizaron en la cuenta de préstamo con socios.

En las cuentas anuales del año 2020 se aprobó una distribución de dividendos de 200.000 euros porque durante el 2021 también se han realizado una serie de pagos.

Ahora en 2021 quisiera saber:

1. Podría hacer a 02/01/2021 hacer un asiento contable de la cuenta préstamo con socios a Dividendo activo a cuenta puesto que estarían exentos ? Fiscalmente habría alguna implicación negativa?
2. He encontrado un artículo, lo adjunto, que dice que la sociedad pagadora deberá practicar retención puesto que no había pasado un año de mantenimiento de las

participaciones cuando se realizaron los pagos y que luego se recuperaría vía IS. Esto es así? Tendría que hacer entonces una complementaria del IS'

Gracias de antemano,



Consejo añadido 9 junio 2016

## RETENCIones

### Retención sobre dividendos

*Este mes de junio su empresa distribuirá un dividendo entre los socios. Recuerde cuándo deberá practicar retención y cuándo no deberá hacerlo.*

**Dividendos.** Si su empresa acuerda el reparto de dividendos, recuerde que deberá efectuar una retención del 19% e ingresarla en Hacienda en la declaración que corresponda al período en que dichos dividendos sean exigibles. (Si el acuerdo de la junta no dice nada, los dividendos son exigibles a partir del día siguiente del acuerdo de reparto.)

**Excepción.** No obstante, si entre los socios hay alguna sociedad que le entrega un certificado conforme tiene derecho a la exención por doble imposición de dividendos, su empresa no deberá retenerle nada. **Apunte.** A estos efectos, recuerde que para disfrutar de dicha exención:

- Dicha sociedad deberá tener una participación en su empresa de al menos el 5% del capital.
- Además, deberá haber mantenido dicho porcentaje de manera ininterrumpida durante el año anterior a la fecha en la que el dividendo sea exigible (o deberá mantenerlo hasta completar el año).

**Plazo de un año.** Con relación a este segundo requisito, ¿cómo debe actuar la sociedad pagadora si el dividendo es exigible antes de que haya transcurrido un año de tenencia? Una cosa es la sociedad tenedora de las participaciones (que puede aplicar la exención porque *sabe* que va a mantenerlas durante un año) y otra el retenedor (cuya obligación de retener es autónoma y que en el momento del pago *no sabe* si el socio va a cumplir el año de tenencia, por mucho que éste le diga que sí lo hará). **¡Atención!** Pues bien, ante esta situación:

- La sociedad pagadora deberá practicar retención (así lo entiende Hacienda y los propios tribunales). **Apunte.** Eso sí: ésta se recuperará en la liquidación del Impuesto sobre Sociedades.
- Si desea evitar la retención, retrase la exigibilidad del dividendo hasta que haya transcurrido un año desde que la sociedad perceptora adquirió la participación.

*Aunque el socio tenga más del 5% del capital y pueda aplicar la exención por doble imposición, si hace menos de un año que adquirió la participación, deberá retenerle.*

© Lefebvre - El Derecho, S.A. - Avenida Diagonal 415, 1<sup>a</sup> planta - 08008 Barcelona  
Tel.: 902 22 64 60 / 93 342 65 00 - Fax: 915 781 617 - NIF: A79216651 - [www.indicator.es](http://www.indicator.es) - [clientes@lefebvre.es](mailto:clientes@lefebvre.es)

**¡LEA TODOS LOS  
ARTÍCULOS DE  
FORMA GRATUITA!**



**Sin ningún coste  
Sin ningún riesgo  
Sin ningún compromiso**

**¡Suscríbase ahora!**

#### Política de cookies

Al continuar utilizando este sitio, usted acepta el uso de cookies. Puede encontrar más información acerca de nuestra política de cookies entrando en este [enlace](#).

**Aceptar**